



NACIONAL



**RESOLUCION 1465/2007**  
**MINISTERIO DE SALUD (M.S.)**

Denegación de la solicitud de excepción interpuesta por SAF Argentina S.A. para elaborar diversos productos con harina sin enriquecer.  
del 02/11/2007; Boletín Oficial 08/11/2007

VISTO el Expediente N°1-47-2110-1412-05-1 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestran resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma SAF ARGENTINA S.A. ha solicitado la excepción para los productos "ULTRAPANN CH", "ULTRAPANN PC", "ULTRACAL PF", "MAGIMIX TOTAL", "MAGIMIX T FL", "MIGIMIX C" y "ULTRAPANN Col".

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del Decreto 597/2003, reglamentario de la Ley N° 25.630, ha meritado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que la referida solicitud excede sus funciones.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2° establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que de acuerdo con el artículo 4° de la Ley 18.284 todos los productos deben autorizarse según las normas vigentes.

Que la aplicación de las normas sanitarias exige el "trato nacional" por lo cual debe aplicarse la misma reglamentación a los productos nacionales como a los importados pues de no ser así el elaborador nacional podría reclamar el mismo tratamiento.

Que del artículo 7° de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 25.630 y el Decreto N° 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE SALUD

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Deniégase la solicitud de excepción planteada por la firma SAF ARGENTINA S.A. no autorizándola a utilizar los productos "ULTRAPANN CH", "ULTRAPANN PC", "ULTRACAL PF", "MAGIMIX TOTAL", "MAGIMIX T FL", "MIGIMIX C" y "ULTRAPANN Col", sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su

Decreto Reglamentario N° 597/03, por las razones expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

- Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

